Educación | Alimentos para Aprender | Somos Revolución PAE	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA
Fecha (dd/mm/aa):	03/09/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se actualizan los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE."

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El presente proyecto de Resolución tiene por objetivo actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones:

- 00335 del 23 de diciembre de 2021, mediante la que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para su implementación y operación a cargo de las Entidades Territoriales y sus anexos técnicos.

- 421 del 17 de noviembre de 2023, a través de la cual, la UApA adoptó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, focalizando los períodos de receso más extenso.

- 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UApA, que definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021.

- 404 del 17 de septiembre de 2024 expedida por la UApA, que modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021.

A la fecha el programa de alimentación escolar – PAE está definido en el artículo 2.3.10.2.1. del Decreto 1075 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*" y sus modificaciones, mediante el que se compila el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 "*por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).*" norma que lo prevé como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables; lo que permite evidenciar que es un elemento que concreta el derecho humano y constitucional a la educación y por ende requiere la emisión de estándares y condiciones mínimas en su puesta en ejecución, y cuando haya lugar, de su actualización, que permita hacer más transparente, eficiente y efectivo el PAE, como acción del Estado, que garantice de forma progresiva y gradual pero en

la búsqueda de la universalidad y calidad, en lo relacionado con el derecho a la educación en la dimensión alimentación escolar, y al derecho humano a la alimentación.

En la actualidad, al analizar las Resoluciones 00335 de 2021, 421 de 2023, 374 del 2024, 404 de 2024 y sus anexos técnicos, se ha evidenciado la necesidad de su actualización por las razones que se exponen en los siguientes numerales del presente apartado. Respecto de lo que es pertinente aclarar, aquí no se indicará la viabilidad jurídica, específicamente el análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo, toda vez que a ellas se hará referencia de forma detallada en el numeral 2.- de la presente memoria técnica.

1.1. En materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 *"por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos."*, se establecieron respectivamente:

a.- Las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituida y,

b.- Que las disposiciones contenidas en dicha Ley, serán de obligatorio cumplimiento *"para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente"* así como para *"entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario"*, disposiciones reglamentadas en la actualidad mediante el Decreto 248 de 2021 *"por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos."*.

Lo señalado en los literales a.- y b.- antecedentes, son razones que imponen la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024 y sus anexos técnicos, a fin de incorporar el señalamiento objetivo y expreso de alternativas que, en el marco del PAE se impone, en su calidad de programa público de suministro y distribución de alimentos, promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, indicando como vincular al PAE productos de organizaciones de pequeños productores del territorio y definir procedimientos claros que aseguren el cumplimiento de estas disposiciones y que permitan su seguimiento y control.

1.2.- De igual forma, al revisar los actuales Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024 y sus anexos técnicos, se impone la necesidad de actualización a fin de incorporar lo señalado en:

a.- La Parte General; Transformación 2: Seguridad humana y justicia social; Catalizador B.: Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Ley 2294 de 2023 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, reto 3: Educación de calidad para reducir la desigualdad, que expresa que el PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional y que en tal sentido se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación del derecho humano a la alimentación.

b.- La Parte General de las referidas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación; Catalizador C. Adecuación de alimentos, dentro del reto 2.- Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b.- Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada, expresa que el Programa de Alimentación Escolar tiene como retos significativos el de incrementar progresivamente la cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%), promover una operación más descentralizada del PAE, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales, implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE y promover la eficiencia y transparencia.

c.- El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* que indica que como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a "las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina" como parte integral de las transformaciones propuestas, al igual que para cerrar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

De conformidad con lo señalado en precedencia, y en sujeción a las funciones contenidas en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020 en concordancia con el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, la UApA es la principal responsable de liderar no solo el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar – PPAE , sino de los lineamientos asociados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el propósito de alinearlos con las directrices normativas y de política pública, señaladas en los literales a.- a c.- precedentes y en tal sentido con las metas definidas por el Gobierno Nacional, las cuales hoy se encuentran contenidas en la Ley 2294 de 2023 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*. Estos lineamientos y directrices a incluir no solo imponen en su inclusión, como una mención o referente textual, sino para incorporar los desarrollos que como lineamientos técnicos se han venido estructurando y que se concretan en hacer más eficientes en las etapas del programa, entre otros aspectos, en las modalidades de atención, los tipos de complemento y en general en materia de lineamientos técnicos, y priorización de la población a atender.

1.3.- Por último, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar que también se impone como una de las metas y obligaciones de esta Entidad de conformidad con los referentes normativos señalados en precedencia, en especial en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020 en concordancia con el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 en la Ley 2294 de 2023, la UApA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en el marco. en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se

enmarcan en tres etapas, siendo ellas: 1) planeación, 2) operación y, 3) seguimiento y cierre, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE.

Todas las razones señaladas en precedencia llevan a que luego de su revisión, se haga necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas generales del PAE así como sus anexos técnicos los cuales hacen parte integral de la reglamentación prevista en la Resolución 00335 de 2021 de conformidad con la normatividad vigente, armonizando las diferentes acciones a cargo del Entidades Territoriales, así como se hace necesario articular e incorporar en esta Resolución, el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los periodos de receso estudiantil desarrollada en la Resolución 421 de 2023, así como los lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones Mínimas para el modelo de atención en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas contenidos en la Resolución 374 de 2024.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

2.1.- Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

2.1.1.- En primer lugar, y desde el punto de vista constitucional, se debe señalar que los artículos 44, 64, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023 y 67, de la Constitución Política no solo facultan, sino imponen a las autoridades públicas el deber de implementar estrategias, que promuevan la equidad educativa y aseguren la permanencia escolar, en tanto en la actualidad:

a.- El artículo 44 indica la protección prevalente de los derechos de la niñez y reconoce la alimentación adecuada como condición esencial para un desarrollo integral,

b.- El artículo 64 expesa que a través del Estado se debe brindar especial protección sobre niñas, niños y adolescentes campesinos, cuya seguridad alimentaria depende en gran medida de la garantía de derechos agrarios y alimentarios sostenibles mediante programas que sean cultural y nutricionalmente adecuados, a la par que sean territorialmente sostenibles para estas comunidades.

c.- El artículo 67 prevé a la educación como un servicio público de carácter fundamental, cuya prestación debe garantizar el Estado en condiciones de acceso, permanencia y calidad, en tanto define la educación como *"… un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; …"* y por ende sus acciones tendrán como ejes los asociados *"... a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. ..."*, asimismo, establece de manera clara que *"... Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

2.1.2.- Que en lo relacionado con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 del año 2001 *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los*

servicios de educación y salud, entre otros.", establece que del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones se deducirá cada año el 4%, porcentaje del cual, el 0.5% se distribuirá a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la Ley en cita, que expresa que "*… corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar …",* que como todas las competencias y recursos que el marco jurídico vigente en nuestro país, asigna, en este caso a Distritos y Municipios, "*…serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. ...",* previsión constitucional que ha llevado a que el actual marco jurídico vigente en nuestro País habilite a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA la posibilidad de emitir lineamientos técnicos y administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE y también, de su actualización, como se indicará en numerales ulteriores de este apartado.

2.1.3.- Debe señalarse que la alimentación escolar en Colombia tiene como antecedentes institucionales destacables y previo a la asignación del PAE a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA:

"(…)

- *En 1941, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional, se inicia en Colombia la atención nutricional a los escolares en el sector público, con el Decreto No. 319 del 15 de febrero de 1941 el cual fija las pautas para la asignación de recursos destinados a la dotación y funcionamiento de los restaurantes escolares.*
- *Posteriormente, en 1968 se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el cual asumió las funciones del Instituto Nacional de Nutrición, entre las cuales se encontraba la ejecución del Proyecto de Protección Nutricional y Educación Alimentaria en Escuelas Oficiales de Educación Primaria.*
- *A partir del año 2006, los objetivos del Programa se vincularon con el sistema educativo, teniéndolo como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo y mejorar la función cognitiva de los escolares.*
- *En el 2011, en vigencia de la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo Nacional 2010 - 2014) se estableció que el PAE se trasladara del ICBF al Ministerio de Educación con el objetivo de alcanzar las coberturas universales y que desde el MEN se desarrolle la orientación, ejecución y articulación con las entidades territoriales.*
- *El proceso de transferencia del PAE es liderado por el MEN, con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).*
- *Dentro del nuevo esquema el PAE se promueve la corresponsabilidad con los recursos de la Nación, se impulsa la participación ciudadana y el trabajo conjunto de los diferentes actores.*
- *Con el fin de llevar a cabo la orientación y articulación, el MEN definió el Lineamiento Técnico Administrativo para la prestación del servicio y la ejecución del Programa. Este Documento fue revisado y actualizado teniendo en cuenta los aportes de las entidades territoriales, los operadores y demás actores.*

(…)"(Tomado de: https://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-349950.html)

Siendo el artículo 189 de la Ley 1955 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"."*, mediante el que se creó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, como una entidad adscrita al Ministerio

de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; siendo sus objetivos específicos*: "… 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.* ***3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia****. …"(Negrillas y subrayas fuera de texto),* entidad que para ser operativa implicó la expedición del Decreto 218 de 2020 *"por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.",* donde se define como elementos más relevantes asociados a la Unidad: la naturaleza, denominación y sede de la Entidad; su objeto y objetivos; sus funciones; el presupuesto y recursos; y la estructura administrativa, asociada a funciones específicas.

2.1.4.- Que el citado Decreto 218 de 2020 además de definir la naturaleza, denominación y sede y; el objeto y objetivos específicos; en los artículos 3, 9 y 20 expresan:

a.- En el artículo 3 determina sus funciones dentro de las que se encuentran:

"(…)

1. Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar.

2. ***Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial****.*

3. Difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la implementación de la política de alimentación escolar.

4. ***Fijar,*** *en coordinación con Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes en la materia,* ***los parámetros técnicos que permitan ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos****.*

(…)

8. Establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y diseñar las intervenciones necesarias para su mejora continua.

9. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera, e informar a los organismos de control para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.

10. Incentivar la contratación transparente y de participación plural, generando una sana competencia en las compras locales, en beneficio de la calidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar.

*11. **Coordinar con las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, las gestiones necesarias para asegurar el mejoramiento continuo en la calidad y prestación del servicio de alimentación escolar en todo el territorio nacional**.*

12. Diseñar y gestionar el sistema de información del Programa de Alimentación Escolar y articularlo con los sistemas de información públicos que recogen datos relativos a la política de alimentación escolar, y su implementación en el territorio.

13. Promover la participación ciudadana o cualquier otra modalidad de control social que constituya o integre la ciudadanía, para que contribuyan a la transparencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en el país.

14. Establecer canales de comunicación para facilitar la gestión del conocimiento sobre la implementación de la política de alimentación escolar en campo, para identificar las particularidades de los diferentes contextos regionales y promover la transferencia de buenas prácticas y lecciones aprendidas entre entidades territoriales.

15. Fomentar prácticas innovadoras en la prestación del servicio de alimentación escolar que consulten el contexto específico.

(…)"(Negrillas y subrayas fuera de texto)

b.- En el artículo 9 se señalan las funciones de la Dirección General de la UApA, entre las que se destacan las relacionadas con expedir mediante actos administrativos, lineamientos, directrices, criterios, instrumentos y herramientas tendientes a que las entidades territoriales implementen, ejecuten y evalúen la política, programa y proyectos en materia de alimentación escolar, incluido el programa de alimentación escolar – PAE, siendo ellas:

"(...)

*6. **Adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten** la política**, y los programas y proyectos en materia de alimentación**, teniendo en cuenta las características de la población escolar en cada entidad territorial.*

7. Expedir los actos administrativos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de alimentación escolar.

(...)

9. Impartir lineamientos para el cumplimiento de las funciones de la Unidad que deben desarrollarse en coordinación con las entidades del Estado, que tengan relación con la política de alimentación escolar en el país.

(...)

12. Emitir lineamientos y criterios para la recolección, consolidación y evaluación de la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

(...)".(Negrillas y subrayas fuera de texto)

c.- El artículo 20 expresa que

"(...) Artículo 20. Referencias Normativas. Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de Educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-, así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (...)"

Remisión normativa (artículo 20) que implica que además de las normas contenidas en los literales a y b del numeral 2.1.4.- pero también en los numerales 2.1.1.- a 2.1.3.- antecedentes que habilitan a la UApA a la expedición de lineamientos en relación con el PAE, también habilita a esta Entidad a desarrollar la función prevista en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 consistente en realizar *"... la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos- administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. …"* que previo a la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad radicaba dicha competencia en el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

2.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas de origen constitucional y legal señaladas en el anterior numeral, y que soportan la posibilidad de actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se encuentran vigentes.

2.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución entraría a regir, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y actualizaría los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024, derogándolas.

2.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se conoce ninguna jurisprudencia relevante frente a la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024.

3. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la Resolución no tiene impacto económico alguno, en la medida en que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024, no generan directa o indirectamente la alteración sustancial y/o aumento de las erogaciones presupuestales asignadas a la UApA.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal, en tanto no se necesitará erogación económica adicional alguna. Así, todas las actividades que deban realizarse al interior de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA se realizarán con los recursos y/o funcionarios ya existentes y de acuerdo con la estructura administrativa y financiera que tiene actualmente.

5. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	N/A
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	X
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	N/A

Aprobó:

SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA

LILIANA CASTRO SÁNCHEZ
Asesora Jurídica Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA